



Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

JOVEN: WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO

RADICACIÓN: 2020- 0562.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA

1º- El 21 de febrero de 2018, a página 3 obra petición: *“Se comunica funcionaria del Hospital Simón Bolívar reportando el caso de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO de 10 años de edad, identificado con T.I. 1077854448 quien presuntamente es víctima de maltrato por negligencia por parte de sus progenitores, el señor ALIRIO ROJAS NARANJO de 53 años de edad y la señora MARIA REDONDO de 33 años de edad. Denunciante afirma que “el niño ingreso al área de pediatría del día de hoy y en estos momentos está en evaluación porque presenta caries dentales; el menor de edad está atrasado dos años escolares; presenta problemas de comportamiento, es hiperactivo, y al indagar a los progenitores sobre las medidas que han tomado para ayudar al infante, manifiestan que la regañan pero no hacen nada más”. Agrega que Wilson se escapa de la casa no vea su progenitor como figura de autoridad y manifiesta que algunos días se lava los dientes pero otros no. Finalmente afirma que el afectado se encuentra en estos momentos en la clínica Simón Bolívar en el área pediatría 4 piso y la dirección de residencia de Wilson es Cra. 2ª No. 188-16 Barrio el Codito, localidad Usaquén, en Bogotá por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF”.*

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- El auto de apertura de la investigación de fecha **del 22 de febrero de 2018**, ordena como medida provisional de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art 53 de la ley 1098 de 2006, la ubicación del joven WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO, en Ubicación en Medio Familiar a cargo de sus progenitores y al equipo interdisciplinario le ordeno verificación de derechos. (Pag. 47).



2º- A pagina 36 obra el concepto social y la sugerencia que dio apertura al PARD *“Sugerencias iniciar PARD y remisión a proceso terapéutico. Concepto profesional. Al realizar la verificación de derechos del niño se logra evidenciar que existe garantía de derechos, frente a la vinculación al sistema educativo y de salud, sin embargo, se observa falta de pautas de crianza y empoderamiento del rol paterno y materno, Wilson se muestra inquieto y se le dificulta acatar normas”*.

3º- A pagina 48 obra notificación personal a los progenitores del NNA.

4º- A pagina 49 obra auto que decreta pruebas y fija fecha para audiencia de fallo para el día 18 de junio de 2018.

5º- A folios 55 a 60 obra la **resolución 377-2018, del 18 de junio de 2018**, la cual declara al joven WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO en situación de vulnerabilidad y confirma la ubicación en medio familiar y ordena el traslado de las diligencias al coordinador del Centro Zonal Usaquén.

6º- A pagina 66 y 67 obra reporte de la institución educativa CRISTOBAL COLON, del 09 de noviembre de 2018, el cual reporta: *“Los docentes manifiestan que han sido informados acerca de que el niño permanece altas horas de la noche en la calle, sin que los padres del menor estén atentos a la situación. El mismo niño comenta que entra tarde a casa y sus padres no lo notan. El niño llega con frecuencia tarde al colegio, se queda dormido en clase y recientemente le manifestó a un docente que había “consumido algo”, no hay precisión de esta situación, no obstante, ante la duda sé cito a los padres y se les comentó, frente a esto ellos manifiestan que tienen varios hijos y muchas cosas por hacer, pero ante la posibilidad de consumo lo niegan totalmente y aseguran conocer bien a su hijo. Sin embargo y a pesar de que el niño llega con frecuencia tarde y que su lado está la mayoría de las veces su hermana menor, quién consideramos también se encuentra en riesgo; no se perciben cambios ni mayor apoyo de la familia”,* por lo tanto solicitan pronta intervención.

7º- A pagina 71, obra **resolución No. 1546 del 18 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se ordena Prorroga, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO, por seis (6) meses.



8°- A pagina 77 obra constancia de Visita Domiciliaria la cual manifiesta que en el domicilio reportado, no conocen al niño WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO o a su progenitora.

9°- A página 78, obra auto de fecha 28 de febrero de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento por el Defensor de Familia asignado.

10°- A página 79, obra auto de fecha 20 de Marzo de 2019, por medio del cual se ordena trasladar las diligencias a otro Defensor de Familia.

11°- A página 80, obra auto de fecha 15 de mayo de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento por el Defensor de Familia asignado.

12°- A pagina 82, obra constancia de no comparecencia a seguimiento de los progenitores del NNA, de fecha 06 de junio de 2019, después de haberse establecido contacto telefónico, se citan de nuevo para el 11 de junio de 2019.

13°- El 11 de junio de 2019, asisten los progenitores al Centro Zonal y se les practica valoración de seguimiento por parte del área de psicología el cual concluye : *“Desde el área de psicología se identifica una dinámica familiar relativamente funcional, sin embargo respecto Wilson Sneider Rojas Redondo se observa resistencia frente a su proceso de crianza y formación; a los problemas comportamentales identificados que se abordan mediante atención y orientación profesional, la progenitora manifiesta que le falta mejorar en muchos aspectos. Por este motivo se le sugiere continuidad con el tratamiento psicológico. Cursa tercero en el colegio Cristóbal Colón sede C. IDX F 710, (RETRASO MENTAL MODERADO, DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO) emitido por la psicóloga Estefany Durán Barragán, por confirmar con el psiquiatra infantil, el jueves 13 de junio del 2019. Se encuentra afiliado la EPS capital salud. Respecto a su personalidad refiere ser alegre en ciertas ocasiones y le gusta llevar la contraria, sin embargo, respecto a sus cualidades la progenitora manifiesta que es colaborador especialmente en el colegio, en cuanto a lo negativo es rebelde. A Wilson Sneider Rojas Redondo le gusta montar bicicleta y los videojuegos, es poco receptivo. Frente a la situación presentada la progenitora comenta que está bien de peso se alimenta bien, **sin embargo se sugiere continuar el proceso debido a que no ha terminado el tratamiento psicológico y psiquiátrico”**.*



14°- A pagina 98 a 104, obra **resolución No. 571 del 11 de JUNIO de 2019, por medio de la cual se declara LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD** de los artículos 6 y 13 de la ley 1898 de 2018, por considerar que su aplicación vulneraría el interés superior de los derechos del menor, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO.

15°- A página 117, obra auto de fecha 19 de Noviembre de 2019, por medio del cual se ordena trasladar las diligencias a otro Defensor de Familia.

16°- A Folios 118 a 122, obra informe Sociofamiliar practicado el 25 de noviembre de 2019, el cual concluye *“A nivel paterno-filial y a nivel materno-filial se evidencian relaciones adecuadas mediadas por la protección y el afecto, no se evidencia el uso del maltrato físico como método de corrección del niño. Se evidencia red de apoyo por línea materna y paterna. El niño ha sido rebelde pero el padre manifiesta que ha cambiado. Los progenitores refieren que el próximo año va a estar vinculado al hospital día en la clínica Fray Bartolomé con el fin de que reciba terapia, estuvo en Psiquiatría y refirieron que reciba terapia ocupacional, desde salud, tiene prueba pendiente por valoración de prueba cognitiva del 2 de noviembre del 2019, los padres lo vincularon a control por psiquiatría infantil, donde refieren, **diagnóstico de retraso mental moderado F 711 trastorno de la conducta** y nulas pautas de crianza, con plantilla abierta, terapia ocupacional 5 sesiones que ya se realizaron y psicología pautas de crianza. Tiene cita con trabajo social pero no aportaron certificado refiere que ayer les recomendaron hospital día para el niño. El niño permanece con una persona mayor de edad quién es policía y en ocasiones se queda en su casa a lo que se orienta al padre con la finalidad de que estas situaciones no se sigan repitiendo y sean garantes del cuidado y supervisión de Wilson. Por lo anterior se **sugiere continuidad para poder realizar la intervención en pautas de crianza que los padres necesitan ya que se evidencia dificultad para ejecutar de manera adecuada sus roles de autoridad y cuidadores;** Asimismo se sugiere que se dé continuidad al trabajo que se ha venido realizando desde el área de salud con el niño”.*

17°- A Folios 131 a 134, obra informe Psicológico, practicado el 25 de noviembre de 2019, el cual concluye *“Wilson Sneider Rojas Redondo cursa tercer grado en el Colegio Cristóbal Colón, la progenitora se compromete a traer certificación académica porque no se les ha entregado. La progenitora trabaja como empleada doméstica y el*



progenitor labora como guarda de seguridad quienes responden por las obligaciones. Wilson Sneider se encuentra afiliado al SGSS en la EPS Capital Salud y reporta buen estado de salud. Se orienta a la familia en la prevención de consumo de SPA y comportamiento en general. Se observa un preadolescente con capacidad para responder las preguntas que se le hacen con lenguaje claro y coherente con pensamiento abstracto con capacidad de realizar análisis y síntesis de información. Se les sugiere a los progenitores no dejar a Wilson en casa ajena debido a que no es conveniente y menos con una persona adulta de la cual no tienen referencias”.

18°- A página 142, obra auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento por el Defensor de Familia asignado.

19°- A Folios 118 a 122, obra informe de seguimiento practicado el 03 de febrero de 2020, el cual concluye *“Teniendo en cuenta que persisten las dificultades parentales en cuanto al ejercicio positivo de su rol como cuidadores y encargados de la crianza de sus hijos **se sugiere dar continuidad al proceso administrativo de restablecimiento de derechos**, toda vez que se presentan falencias que pueden alterar la dinámica del núcleo familiar. , siendo así, se sugiere a los progenitores de Wilson que asistan a intervenciones psicosociales que les permitan fortalecer su rol materno y paterno. Se brinda información sobre los consultorios de psicología en la Universidad del Bosque, Universidad Cooperativa y Universidad Católica, además de orientarlos sobre el proceso que también pueden solicitar a su EPS. Finalmente se solicita que radique en las constancias de la asistencia y participación ha dicho proceso psicoterapéutico para así poder dar cierre al PARD”.*

20°- El oficio remisorio a la oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá, tiene fecha del 30 de junio de 2020, pero fue recibido por la oficina de asignación e reparto el día 20 de noviembre de 2020

21°- Por auto de fecha 26 de Noviembre del año 2020, se avoco conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica del joven.

22°- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, solicita se practique la Visita Domiciliaria y Entrevista por medio virtual al Joven, y



que siga “manteniendo el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y que sea mantenido definitivamente en medio familiar de origen, prestándole la colaboración prevista en el inciso 2 del art. 56 del CIA, para superar sus dificultades de aprendizaje”, además solicita que no se declare la medida de adoptabilidad.

23°- Por último, obra en el plenario, INFORME INTEGRAL PSICOSOCIAL practicado el 4 de diciembre de 2020, solicitado por el Despacho, al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Usaquén de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Política establece que:

«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.»

Ahora bien la ley 1098 del 2006 establece de manera decisiva:

Artículo 22 “Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, niñas y los adolescentes, sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A su vez, el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006 prevé que:

«El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.»



Al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la norma citada anteriormente

« El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. »

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de realizar seguimiento de verificación de derechos para confirmar o modificar medida del joven WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO.

Con el fin de verificar, si el Defensor de Familia del Centro Zonal Usaquén, perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, el cual refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”.*

Por lo anteriormente mencionado, se toma en cuenta que el Centro Zonal Usaquén, se dio la apertura oficiosa de la solicitud el **22 de febrero de 2018** y posteriormente se definió la situación jurídica del joven el **18 de Junio del año 2018**, encontrándose dentro del término, posteriormente decreto la prórroga para seguimiento el 18 de diciembre de 2018, y seis meses después es decir el **11 de junio de 2019**, fecha próxima para que se venciera el último término para definir de fondo la situación jurídica del joven, aplico la Excepción de Inconstitucionalidad, como herramienta Constitucional, en procura de proteger los derechos y la integridad de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO, pero no definió la situación jurídica del adolescente en los términos establecidos en la ley 1878 del 2018, teniendo en cuenta además que las condiciones sociofamiliares, psicológicas y comportamentales del NNA, en este caso, encuentra el despacho que el Defensor de Familia del Centro Zonal Usaquén, **si** perdió competencia ya que aplico la excepción de inconstitucionalidad con el fin de que el niño continuara con su tratamiento psiquiátrico y psicológico pero no tomo la decisión de fondo que establece



la ley, como lo es continuación en medio familiar o ubicación institucional o declaración de adoptabilidad.

Ahora bien el Despacho no puede desconocer que WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO es un niño de especial protección por su enfermedad detectada, (Retraso Mental Moderado y trastorno de la conducta), condición desconocida por completo por sus padres en ese momento y que dada su condición familiar, es decir a pesar de contar con el apoyo de sus padres, siendo garantes en algunos derechos como vinculación en salud y educación, no lo eran, en cuanto al cuidado y protección, ejercicio de autoridad y pautas de crianza, razones que motivaron la continuidad del PARD.

Ahora bien, de la revisión y el análisis de los diferentes informes psicosociales, a lo largo del proceso se puede observar que dicha situación ya ha sido superada, ya que los progenitores se han empoderado de la situación de su hijo, y han continuado con el acompañamiento en su tratamiento, corroborándose con el último informe integral practicado el **04 de diciembre de 2020**, por el equipo psicosocial del Centro Zonal Usaqué, el cual **CONCEPTUO Y RECOMENDO**: *“A través del análisis desde cada área se evidencia que actualmente WILSON SNEIDER ROJAS PERDOMO, cuenta con garantía de derechos y con el cuidado integral que se espera de su red familiar, quien ha sido CORRESPONSABLE con el proceso durante este tiempo y ha mostrado acatamiento de recomendaciones y ha participado de las orientaciones de pautas de crianza y se encuentra aún en un proceso de reconstrucción dinámico relacional, a través de las intervenciones que está recibiendo de su EPS y del programa HOSPITAL DIA. Por tanto, **se evidencia el cumplimiento de compromisos adquiridos y el acato a los deberes fundamentales por parte del grupo familiar, habiéndose con ello superado satisfactoriamente las situaciones de Vulneración.** De ahí que, se considera que con las acciones realizadas por el ICBF han aportado como entidad del estado corresponsabilidad con la restauración del goce efectivo de derechos y a reducir las consecuencias de la vulneración y evitar nuevas afectaciones, y ahora hace parte de la FAMILIA como principal entidad de generar corresponsabilidad familiar con WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO, de continuar fortaleciendo su dinámica familiar y realizar las recomendaciones actuales de los profesionales que los están*



abordando, por consiguiente, desde el equipo interdisciplinario se recomienda el CIERRE al proceso de restablecimiento de derechos de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO SIM 1761102148”.

En cuanto al concepto del señor procurador adscrito a este Despacho Judicial el cual solicita “*se conserve el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y que sea mantenido definitivamente en medio familiar de origen*” el Despacho la tendrá en cuenta por ajustarse al caso que nos ocupa.

Se concluye con lo anteriormente expuesto que los padres de WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO, lograron superar los motivos que originaron la apertura del Restablecimiento de Derechos, por lo tanto el Despacho acogerá la recomendación del equipo interdisciplinario del centro Zonal Usaquéen el cual después de un análisis completo de la situación del NNA y su grupo familiar, de manera unánime sugiere el **CIERRE del PARD**, por considerar superadas los motivos que iniciaron su apertura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimientos de derechos, por encontrarse garantizados los derechos del niño WILSON SNEIDER ROJAS REDONDO.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBA

CUARTO: Devuélvase las diligencias al CENTRO ZONAL ESPECIALIZADO CREER del ICBF, REGIONAL BOGOTÁ, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 12 de enero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA